ACCIÓN DE TUTELA No. 2024 - 00082

ACCIONANTE: JESUS MARIA VANEGAS RODRIGUEZ

ACCIONADOS: AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL.** -Supatá, 18 de marzo del 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando de la radicación de la tutela de la referencia. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LEÓPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

## Auto interlocutorio No.106

Atendiendo la constancia secretarial, la celeridad que debe imprimirse al trámite de las acciones constitucionales, presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y vista la acción de tutela instaurada por el ciudadano JESUS MARIA VANEGAS RODRIGUEZ, con el fin de que se le proteja el derecho AL DEBIDO PROCESO, a RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ, E IMPARCIAL Y A LA PROPIEDAD PRIVADA, presuntamente vulnerado por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá - Cundinamarca,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela impetrada por por el señor **JESUS MARIA VANEGAS RODRIGUEZ**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, a RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ, E IMPARCIAL Y A LA PROPIEDAD PRIVADA.

**SEGUNDO:** Oficiar a la **a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, para que dentro del término improrrogable de **dos (02) días** a partir de su notificación, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con ocasión a los hechos que dieron origen la presente acción constitucional, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más expedito a la accionante y a la accionada.

**CUARTO:** Se ordena tener como pruebas en cuanto al valor legal que le corresponda, todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SAMTOFIMIO

JUF<del>7A</del>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  $N^{\circ}$  <u>018</u> Hoy 20 de marzo del 2024.

La Secretaria,

LEGPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO